



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicación No. 11001020400020240013800
Tutela de primera instancia No. 135340
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RAMÍREZ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RAMÍREZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Fiscalía 1ª Especializada, ambos de la referida ciudad, la Fiscalía General de la Nación y el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (*Santander*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad y “*favorabilidad penal*”, en la actuación penal que se adelanta en su contra, radicada con número 68001-60-00-000-2020-00018.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades en mención, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **gustavopd@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Vincular al presente trámite al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (*Caldas*) y al Centro de Servicios Administrativos de esa especialidad con sede en Bucaramanga, así como las partes e intervinientes dentro del asunto en referencia; para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (*Caldas*), remita copia digital del expediente radicado con número 68001-60-00-000-2020-00018.

3.2. Admitir como prueba los documentos incorporados a la demanda constitucional.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la

Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria